



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020-00333ok.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO A PENSIONADOS LTDA. – COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.** contra **CESAR ARTURO RODRÍGUEZ MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2018

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2018

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/08/2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2019

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2020

Por el valor DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$234.444), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020

Por el valor NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$937.776), correspondiente al capital acelerado

Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/12/2018 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993

Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado desde la fecha de presentación de esta demanda, y hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993 Por las agencias en derecho.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

4.- Se reconoce personería para actuar a **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como como apoderado del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza